



!!! MÁS VALE PREVENIR QUE... !!!

ACCIDENTES, ENFERMEDADES, BAJAS y MUTUAS

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

Actualmente se entiende por accidente de trabajo **toda lesión corporal** que el trabajador sufra **con ocasión o por consecuencia del trabajo** que ejecute por cuenta ajena.

¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena **en una serie de actividades establecidas en un cuadro de desarrollo reglamentario**, siempre que aquélla **derive de la acción de sustancias** (metales y otras sustancias o productos químicos, por ejemplo) **o elementos** (ruido, radiaciones, posturas, movimientos repetitivos, microorganismos, etc.) **que en el citado cuadro se indique** para cada enfermedad profesional.

LA IMPORTANCIA DE ACUDIR A LA MUTUA

Cuando se produzca un accidente de trabajo o una enfermedad profesional estaremos ante una **contingencia profesional**, mientras que, cuando se produzca un accidente no laboral o una enfermedad común (gripe, por ejemplo) estaremos ante una **contingencia común**.

La importancia de la correcta determinación del tipo de contingencia, radica en que según sea común o profesional, repercutirá de diferente manera en las siguientes implicaciones: **económicas y preventivas**.

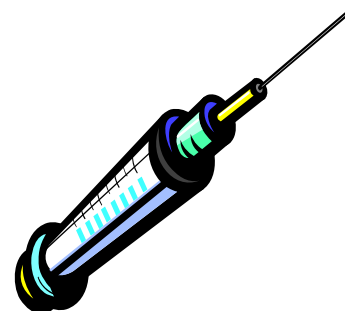
✓ **Económicas.**

Con la financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

1. **Tratamiento médico – farmacéutico.** En la contingencia profesional es gratuito, en la común el/la trabajador/a enfermo/a paga de su bolsillo el 40% de los medicamentos.
2. **Porcentajes de la base reguladora, en función de la cual se calculará la prestación económica a percibir en caso de baja.** En la contingencia profesional (accidente de trabajo o una enfermedad profesional), durante los primeros 20 días de baja, así como, durante los siguientes, el trabajador/a cobra el 75% de la base reguladora. Este porcentaje es más alto que en el caso de una contingencia común, en la que se calcula el 60% de la base reguladora, para esos primeros 20 días, más concretamente desde el día 4 hasta el 20 inclusive, porque los tres primeros días se podría no cobrar nada, pasándose a recibir el 75% solamente desde el 21 día de baja. Todo esto, salvo mejora al respecto incluida en el convenio colectivo de aplicación.



Además, está bastante extendido, que por negociación colectiva se establezca que en los casos de contingencias profesionales se cobre el 100% desde el primer día.

3. **La forma de calcular la prestación por I.T. (Incapacidad Temporal),** como las demás prestaciones, suele ser más beneficiosa en las contingencias profesionales que en las comunes.
4. **Si la contingencia es profesional,** proporciona una buena **base para solicitar indemnizaciones para el trabajador accidentado** por posibles incumplimientos empresariales de la normativa de riesgos laborales, por ejemplo: **recargo de las prestaciones económicas de la Seguridad Social de entre un 30 y un 50 %** cuando la lesión se haya producido por inobservancia de las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo.

✓ Preventivas

- ◆ Si una contingencia es declarada como profesional, contribuye a la **visibilidad social del riesgo laboral, impidiendo que el Sistema Público de Salud, es decir, todos y cada uno de los ciudadanos, asuma lo que es un coste empresarial exclusivo de una empresa en particular.**



Como hemos visto, la correcta calificación del origen de una accidente y/o enfermedad como laboral o profesional desde el primer momento, es fundamental para que el trabajador no pierda derechos económicos,

Con la financiación de:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

prestaciones farmacéuticas, asistenciales y rehabilitadoras, y el derecho a una mayor prestación si hubiera habido falta de medidas de seguridad (recargo de prestaciones).

Además, al hacerse visible en la empresa un daño a la salud de un trabajador, ésta debe, en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, realizar una **investigación interna de las causas del accidente de trabajo o enfermedad profesional** para, acto seguido, adoptar las medidas de prevención y/o protección que eviten otro caso idéntico o similar en la empresa.

Por eso, **cuando sufras una lesión o daño en el trabajo, o al ir o volver de él**, sigue los siguientes pasos:

1. Acude a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesional de tu empresa, **NO** a tu médico del sistema público de salud (médico de cabecera o de familia).
2. Si la Mutua te niega la baja, y tu no estas en condiciones de ir a trabajar, o bien, te deriva a tu médico de cabecera, deja constancia en la Mutua de estos hechos mediante su Hoja de Reclamaciones (quédate copia).
3. Acto seguido, acude al medico de cabecera para que te dé la baja médica. Para que este caso se resuelva satisfactoriamente, a continuación, debes acudir a UGT para que uno de los abogados del sindicato solicite, mediante un procedimiento sencillísimo, el cambio de tu baja de la Seguridad Social a la Mutua.

SIN EMBARGO, si el caso consiste en que **la Mutua te da de alta médica antes de que estés completamente recuperado** de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, **y dentro de los 12 primeros meses de baja**, sigue los siguientes pasos:

1. Presenta una Hoja de Reclamaciones ante la Mutua explicando el caso (quédate copia), y solicita copia de tu historial médico (en el Departamento de Salud Laboral de UGT te podemos ayudar en este tramite).
2. Acude a UGT, o directamente al INSS, en el **plazo improrrogable de los 4 días naturales siguientes al alta**, para iniciar un “*Procedimiento Especial de Revisión del Alta Médica*”, presentando junto a la solicitud: tu historial médico previo relacionado con la baja de que se trate o, en su caso, copia de la solicitud de dicho historial a la Mutua. Además, debes avisar a tu empresa el mismo día que presentes esta solicitud o en el siguiente día hábil, por que la iniciación de este *Procedimiento* suspende los efectos del alta médica de la Mutua, se prorroga la baja hasta la resolución del INSS y no tienes que reincorporarte al trabajo.

3. TAMBIÉN, EN LUGAR DE LO ANTERIOR, TIENES OTRA POSIBLE VÍA DE ACTUACIÓN: si en el momento de que la Mutua te da el alta médica (durante los 12 primeros meses de baja), y siempre después de hacer lo indicado en el primer punto de este apartado, acudes al médico de cabecera y éste te da la baja médica por accidente no laboral o enfermedad común, debes acudir acto seguido a UGT, o iniciar directamente ante el INSS el “Procedimiento Especial de Revisión del Alta Médica” comentado en el punto anterior, en el **plazo improrrogable de los 4 días naturales siguientes al alta médica de la Mutua**. Esta sería la opción más aconsejable si tus lesiones te siguen impidiendo acudir al trabajo.

Es importante que conozcas tus derechos en esta materia para que no se produzcan abusos, o pierdas derechos, y lo que es más importante, para que tu recuperación, tras un accidente de trabajo o enfermedad profesional, sea completa y lo más rápida posible.

!!! MÁS VALE PREVENIR QUE... LAMENTAR !!!

No olvides que cada caso es distinto y tiene características particulares, no dudes en acudir al representante de UGT en la empresa (Delegado de Personal, miembro del Comité de Empresa, Delegado Sindical o Delegado de Prevención), el cual, con el apoyo del servicio de asesoramiento en prevención del sindicato puede informarte, asesorarte y orientarte adecuadamente en los pasos que debes seguir en estos casos, así como, resolverte todas las demás dudas que se te presenten sobre temas relacionados con la seguridad y salud laboral.